

Recurso 288/2016**Resolución 313/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 2 de diciembre de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **TIBUS, S.A., CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.** y **GPO, INGENIERIA DE SISTEMAS, S.L.**, que han licitado con el compromiso de constituirse en UTE, contra la Resolución de adjudicación de 2 de noviembre de 2016 recaída en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Contrato de servicios de operación de la línea 1 del Metropolitano de Granada*” (Expediente TMG7100/CSV), convocado por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, ente adscrito a la Consejería de Fomento y Vivienda, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 22 de marzo de 2016 se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio



de licitación por procedimiento abierto del contrato mencionado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 25 de marzo de 2016 se publicó el anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 31 de marzo de 2016 en el Boletín Oficial del Estado número 78 y el 1 de abril de 2016 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 61.

El valor estimado del contrato asciende a 33.569.659,20 euros.

SEGUNDO. El 24 de noviembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades TIBUS, S.A., COSNTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. y GPO, INGENIERIA DE SISTEMAS, S.L., que licitaron con el compromiso de constituirse en UTE, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2016 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía por la que se adjudica el mencionado contrato.

TERCERO. Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Secretaría de este Tribunal traslada el escrito de recurso al órgano de contratación y le solicita informe respecto al recurso interpuesto así como sobre el mantenimiento de la suspensión solicitada por la recurrente, el expediente administrativo completo y el listado de los licitadores que hubieran participado en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificación. La mencionada documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2016.

CUARTO. Este Tribunal con fecha 1 de diciembre de 2016 acordó mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación que había sido solicitada por la entidad recurrente.

QUINTO. El 1 de diciembre de 2016, la Secretaría del Tribunal dio traslado del



escrito del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que consideraran oportunas.

SEXTO. Con fecha 1 de diciembre de 2016, la entidad recurrente presentó escrito en el Registro de este Tribunal por el que se desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas (en adelante LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*. Al respecto, las referencias a esta norma deben entenderse realizadas, tras su entrada en vigor, a la LPACAP.

En este sentido, el artículo 84 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.



Con respecto a la aceptación del desistimiento, hay que señalar que en el supuesto analizado no se han presentado alegaciones a la fecha de presentación del escrito de desistimiento de la entidad recurrente, por lo que este Tribunal concluye que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del mismo, ya que la entidad recurrente formaliza su desistimiento mediante escrito dirigido a este Tribunal y no existe razón alguna de interés público que recomiende o exija la resolución del recurso interpuesto.

Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por las entidades **TIBUS, S.A., COSNTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.** y **GPO, INGENIERIA DE SISTEMAS, S.L.** contra la Resolución de adjudicación de 2 de noviembre de 2016 recaída en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Contrato de servicios de operación de la línea 1 del Metropolitano de Granada*” (Expediente TMG7100/CSV), convocado por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ente adscrito a la Consejería de Fomento y Vivienda y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento cuyo mantenimiento fue acordado este Tribunal en virtud de Resolución de fecha 1 de diciembre de 2016.



TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

